

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Dirección general de Seguridad

SECRETARIA.—NEGOCIADO DE ARMAS

Usando de las facultades conferidas en el art.º 52 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de septiembre de 1935,

Esta Dirección general ha acordado anular, con carácter provisional en la provincia de Madrid, las guías de pertenencia de armas cortas y largas de cañón estriado correspondientes a licencias de 1.ª y 2.ª clase, de los poseedores de armas que carezcan de dichas licencias o les haya sido revalidadas, hasta tanto que se provean de las mismas.

Quedan exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los que tienen licencia revalidada o expedida después del 1 de marzo del corriente año.

Se concede un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los propietarios de armas a quienes afecte esta disposición, las depositen en los cuarteles de la Guardia civil, juntamente con las respectivas guías de pertenencia que se anulau.

Madrid, 19 de Junio de 1936. — El Director general (firmado).

(G.—820)

Por orden comunicada del Ministro de la Gobernación de 17 del corriente mes de junio, en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 29 de octubre de 1889, y a virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada interpuesto por don Eugenio Terán y Terán, Consejero Delegado de la Sociada Española Puricelli, contra providencia de esta Dirección general, que le impuso una multa de cinco mil pesetas por infracción del Reglamento de armas y explosivos, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dicho señor presente y alegue cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 19 de junio de 1936.—El Director general (firmado).

(G.—821)

Secretaria.—Hospederías

Por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 17 del actual, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Raimundo García Sánchez, propietario del hotel Eritaña, de esta capital, contra providencia de este Centro, de fecha 20 de mayo último, por la que fué clausurado dicho hotel, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 19 de junio de 1936.—El Director general (firmado).

(G.—819)

Por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 17 del actual, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, a virtud de recurso de alzada interpuesto por doña Leandra Crespo Sasmilo, dueña de la pensión Crespo, de esta capital, contra providencia de este Centro, que le impuso multa de cien pesetas, por infringir el régimen de hospederías, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que la interesada pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 19 de junio de 1936.—El Director general (firmado).

(G.—818)

Secretaria.—Espectáculos (Toros)

Por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 17 del actual, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889, en virtud de recurso de alzada interpuesto por don Bernardo Villarroel, ganadero de reses bravas, vecino de Ledesma (Salamanca), contra

providencia de esta Dirección, por la que le fué impuesta una multa de cuatrocientas pesetas, por infracción del Reglamento de Espectáculos taurinos, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 19 de junio de 1936.—El Director general (firmado).

(G.—822)

AYUNTAMIENTOS

LEGANES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 345 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, declarado a este respecto en vigor, en relación con el artículo 94 y concordantes de la ley municipal de 31 de octubre de 1935, se hace saber al público por el presente anuncio que este Ayuntamiento, en su sesión de 6 de junio actual, adoptó por unanimidad, reunido en sesión extraordinaria, el siguiente acuerdo que se copia a continuación literalmente, en cumplimiento de lo ordenado en la regla segunda, apartado a) de la Orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de marzo de 1936: «Seguidamente se propone por la Presidencia se contrate un préstamo de pesetas 70.000, para atender al gasto que haya de producir la aportación que tiene que hacer este Ayuntamiento al Estado, para construcción por el mismo de un Grupo Escolar de ocho Secciones y cantina, enclavado en esta villa, según proyecto redactado por el Arquitecto del Ministerio de Instrucción Pública don Francisco de la Pezuela.

Las características de la contratación del préstamo serán las siguientes:

1.º El interés será el 5 por 100 anual; el plazo de amortización será de doce años, obligándose el Ayuntamiento al pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más un tanto por ciento que oportunamente fijará el Instituto Nacional de Previsión, en concepto de gastos por los servicios técnicos - administrativos, que se abonará de una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo. El importe de estos gastos

por los servicios técnico-administrativos se hará con cargo a la partida número 91 bis del artículo 1.º, capítulo X, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Ayuntamiento, que habrá de habilitarse.

2.º Se ofrece como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación, como consecuencia de la contratación de este préstamo, por insuficiente valor estimado en la lámina de propios e inmuebles que posee este Ayuntamiento, y de conformidad con el Decreto de 10 de diciembre de 1931, las siguientes exacciones legales actualmente en vigor en este Municipio: arbitrio sobre carnes, o el arbitrio sobre alcoholes, o ambos a la vez, si la cuantía estimada por el Instituto en el producto de cada uno de dichos arbitrios no cubriese el valor de la garantía que se precise. Y como garantía subsidiaria los demás recursos del presupuesto ordinario en la parte o proporción que el Instituto Nacional de Previsión aprecie como necesaria. A este efecto se solicitará del Ministerio de Hacienda la autorización previa para contratar dicho préstamo, acompañando a tal solicitud los documentos que expresa el artículo tercero del expresado Decreto de 10 de diciembre de 1931, a cuya regulación y efectos se somete esta operación.

3.º El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario correspondiente a este gasto de primer establecimiento.

4.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión serán las que esta entidad establece normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes:

a) Abonará puntualmente, en el Instituto Nacional de Previsión y en el domicilio de éste, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignación en sus presupuestos de cada año hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, de la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

Los señores concejales, después de un breve cambio de impresiones,

aceptan íntegramente y por unanimidad la precedente propuesta, y en su consecuencia autorizan a los señores Alcalde-Presidente don Pedro González y González y Concejal Síndico don Marcelino Pérez Lejárraga para que, en representación de este Ayuntamiento, individual o conjuntamente, según en cada caso sea necesario por el cargo que ostentan, realicen cuantas gestiones y actos sean precisos para la completa formalización de la operación de préstamo que se acuerda. Igualmente se acuerda la aprobación del proyecto de presupuesto extraordinario y habilitación de crédito a que se alude en la propuesta que acaba de ser aprobada.»

En su consecuencia, y a los efectos del artículo 95 y concordantes de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y conforme a lo preceptuado en el apartado b) y siguientes de la regla 2.ª de la citada Orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 16 de marzo de 1936, se anuncia al público que el mencionado acuerdo que queda transcrito íntegramente será sometido a referéndum mediante votación por electores del término municipal de Leganés, la cual se verificará en el segundo domingo siguiente al día en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid. Dicha votación se verificará como las elecciones populares, depositando ante las Mesas constituidas, como ordena la ley electoral, una papeleta por cada elector, que dirá solamente «Sí», o «No», entendiéndose que significan respectivamente adhesión o repulsa al acuerdo municipal.

Finalmente se hace saber que el expediente a que se refieren los acuerdos transcritos se hallará expuesto públicamente en la Casa Consistorial de esta villa, oficina de Secretaría, todos los días laborables, hasta la fecha de la votación.

Casas Consistorial de Leganés, a 22 de junio de 1936.—El Alcalde Presidente, P. González.

(E.—84)

LEGANES

El Ayuntamiento de Leganés, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 del actual, ha adoptado el acuerdo de contratación de un préstamo con el Instituto Nacional de Previsión de pesetas hasta 70.000, con destino a la aportación que dicho Ayuntamiento habrá de hacer al Estado para que éste construya por su cuenta en el término municipal un Grupo escolar de ocho secciones y cantina, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto del Ministerio de Instrucción pública don Francisco de la Pezuela.

El mencionado préstamo devengará el interés del 5 por 100 anual por las cantidades que se utilicen hasta la cuantía total del mismo; su plazo de amortización será el de doce años y se afectará al mismo como garantía para el pago de intereses y amortización del capital el arbitrio de alcoholes, o el de carnes, o ambos a la vez, si de los cálculos que se hagan por el Instituto Nacional de Previsión y la Intervención de este Ayuntamiento, la cuantía estimada en el producto de dichos arbitrios no cubriese el valor de la garantía que se precise.

A tal efecto se ha formado el oportuno presupuesto extraordinario, que queda expuesto en las oficinas municipales durante quince días, al objeto de que durante dicho plazo puedan examinarse los documentos que integran el expediente y deducir las observaciones o reclamaciones que se

estimen pertinentes, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Leganés, 22 de junio de 1936.—El Alcalde Presidente, P. González.

(E.—83)

CERCEDILLA

Declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta anunciada para la limpieza de las calles de esta población, y acordado por el Ayuntamiento modificar el tipo de licitación, elevándolo a treinta pesetas diarias por tres carros, tres caballerías mayores y tres conductores, se celebrará una segunda al siguiente día de hacer veinte de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previniéndose que el citado servicio dará principio al día siguiente de resultar adjudicada y terminará el 30 de septiembre próximo, rigiendo las restantes condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de la subasta, debiendo ser redactadas las proposiciones con arreglo al modelo que se inserta en el anuncio publicado en el BOLETÍN de 19 de mayo anterior.

Cercedilla, 20 de junio de 1936.—El Alcalde, Tomás Montalvo.

(Núm. 1.866) (O.—683)

CAMPO REAL

Se anuncia al público que el apéndice al Registro fiscal de riqueza urbana de este término, formado para el año próximo de 1937, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Campo Real, 17 de junio de 1936. El Presidente de la Comisión Gestora, Ambrosio Morera.

(Núm. 1.834) (X.—312)

TORRES DE LA ALAMEDA

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes, durante el plazo de quince días, a los efectos de admitir reclamaciones.

Torres de la Alameda, 17 de junio de 1936.—Al Alcalde accidental, Juan Villalba.

(Núm. 1.817) (X.—307)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Ignacio Infante y Pérez, Juez de primera instancia número 15 de Madrid,

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente seguido en este Juzgado y Secretaría, a instancia del Procurador don Manuel Guerra Mateos, contra la Sociedad «Al Escudo de Cataluña», con domicilio en calle del Barquillo, número nueve, tienda, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, todos los bienes muebles, géneros y enseres embargados a la mencionada Sociedad demandada, y que se reseñan en la tasación pericial de los mismos practicada, que obra unida a estos autos.

Advertencias

Primera

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el segundo piso de la casa número uno de la calle del General Castaños, ha sido señalada las once y media de la mañana del día seis de julio próximo.

Segunda

Servirá de precio para el remate la cantidad de cuarenta mil novecientas ochenta y siete pesetas, en que pericialmente han sido tasados.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Cuarta

Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo de la repetida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Quinta

Los bienes objeto de la subasta se encuentran depositados en poder de don Clemente Martín Ganero, en la calle del Barquillo, número siete, tienda, domicilio de la entidad demandada, en donde podrán ser examinados por quien interese tomar parte en el remate.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario judicial, Nicolás Cortés

Ignacio Infante (A.—.067)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro de esta Capital, en autos seguidos a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Antonio Tejero Campos, hoy como actual dueño de la finca don José Alvarez de Sotomayor Lara, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Lucena, el día quince de julio próximo, a las once, y por el tipo de ocho mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento, la siguiente

Finca

Una casa en el sexto cuartel de la Ciudad de Lucena y en la Plaza de Aguilar, número tres moderno, y dos antiguo, constituida sobre una superficie de ciento catorce metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, o sean ciento sesenta y cuatro varas, dando su fachada vista al Este y confinando por la derecha entrando y por la espalda con la número cinco, propia de don Antonio Lucena, y por la izquierda, con más de doña Araceli Cuenca Fuillerat y doña Aracil González Cuenca.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de ocho mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del expresado tipo.

Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos supliidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario, Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia, (Firmado) (A.—1.060)

JUZGADO NUMERO 9

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En autos de procedimiento especial hipotecario promovidos ante el Juzgado de primera instancia número nueve de esta Capital, por doña María de los Angeles Gómez de Arteche y Ribota, y continuados por don Luis de Moctezuma Marcilla de Teruel y Gómez-Arteche, como adjudicatario del crédito, contra don Jesús Pérez Braojos, sobre pago de setenta y cinco mil pesetas, intereses, gastos y costas, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Calamita.—Madrid, veintitrés de junio de mil novecientos treinta y seis. Por presentado el anterior escrito con el exhorto cumplimentado que se acompaña, que se unan a sus autos; hágase saber al Procurador señor Salas presente doce pesetas en papel de pagos al Estado para reintegro del diligenciado de dicho exhorto; y visto lo que se solicita, lo que aparece de la certificación librada por el Registrador de la Propiedad de Escalona, con referencia a la finca hipotecada, dehesa en aquel término municipal, denominada «Ronca y Casas», y lo que dispone la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, notifíquese la existencia de este procedimiento a los posteriores acreedores don Julián García Suárez, doña Teresa Armada Simón, Sociedad regular colectiva González Olavarri y don Manuel Fado Lozano, al primero en el domicilio que se indica, y a los demás, por ser desconocidos sus domicilios, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado, e insertándola en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte asegurada con hipoteca de la finca.—Lo manda y firma Su Señoría, doy fe.—Calamita.—Ante mí, Francisco de P. Rives.—Rubricados.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
Carlos Calamita

(A.—1.063)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número once de esta capital en la ejecutoria de la causa seguida por homicidio, por imprudencia, contra Nicolás Alvarez González, con el número mil ciento noventa y uno de mil novecientos treinta y uno, y para hacer efectiva la indemnización a que dicho procesado ha sido condenado por la Sección cuarta de esta Audiencia, se saca a la venta en primera subasta pública la camioneta embargada al responsable civil subsidiario don Antonio Embid Julver, que a continuación se detalla y que actualmente se encuentra depositada en Las Rozas, en poder de Luciano Rianza Bermúdez, domiciliado en el Barrio de Arriba, número uno.

Una camioneta matrícula de Madrid número 40.205, marca Internacional, de dos toneladas, con ruedas gemelas, cabina y caja, sin capota y con siete ruedas, que fué tasada en tres de julio de mil novecientos treinta y tres en la cantidad de doce mil pesetas.

Para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de julio próximo, a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Madrid, veinte de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º
El Juez de instrucción,
Emilio Noguera
(Núm. 1.876)

(D.—134)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Ignacio Infante Pérez, Juez de primera instancia número quince de esta capital,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado, en autos de procedimiento especial sumario seguidos a instancia del Procurador señor Alas Pumariño, en nombre del Banco Hispano Americano, contra don Cristóbal Verdú Valdés, sobre efectividad de un préstamo de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, las siguientes

Fincas

Primera

En término de Zafrilla, distrito de Cañete, provincia de Cuenca.

Un recto al sitio denominado Fuente del Berro y Fuentefría, destinado al cultivo de cereales, pastos con bastantes terrenos y monte de pino negral y otros arbustos insignificantes, siendo el suelo destinado a labor de segunda y tercera calidad, y el resto de tercera en su clase ínfima. Linda: al Norte, líneas divisorias de las provincias de Cuenca y Teruel, que lo es también de los pueblos de Zapilla y Vallecillo; al Sur, dehesa de la Cañada de los Trillos, propiedad del Municipio de Zapilla, ésta también línea divisoria de las citadas provincias de Cuenca y Teruel, entre los pueblos de Zapilla, Albarracín y Vallecillo; y Oeste, la dehesa de Calares, propia también del Municipio de Zapilla. Su extensión superficial es de mil novecientas noventa y ocho fanegas, dos celemines y dos cuartillos de marco; o sean mil doscientas ochenta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas, de las cuales sólo se hallan destinadas al cultivo de cereales ciento noventa y tres hectáreas y veinte áreas, conteniendo dentro de este perímetro el caserío correspondiente a sus colonos, en esta forma: el de la Fuente del Berro se compone de una casa con dos pisos, de 18,50 metros de largo por 7,50 metros de ancho, con seis habitaciones en el bajo, incluso la cuadra, y por alto otra habitación dividida en dos. Esta casa forma un martillo de seis metros diez centímetros de largo, por nueve treinta de ancho. A la parte del Oeste, con puerta al Sur, contiguo al anterior, se encuentra una cuadra de nueve metros diez centímetros de largo por nueve treinta de ancho; contiguo a la casa dicha, por su espalda, hay una paridera con puerta al Este, de cuatro metros cincuenta centímetros de largo por siete veinte de ancho. Unida a ésta, otra paridera de dieciséis metros ochenta centímetros de largo por siete y veinte de ancho, y delante un corral cercado de piedra seca, y en la parte de este corral, de la misma construcción, en dirección al Norte, a los tres metros cuarenta centímetros, se encuentra otra casa y habitación de dos pisos, con veintitrés metros cuarenta centímetros de largo por ocho cuarenta de ancho; el bajo tiene cuatro habitaciones, incluso la cuadra, y en el alto tres. Desde el ángulo de Norte de esta casa, en dirección al Oeste, a los cuarenta metros ochenta centímetros, se encuentra un pajar de siete metros sesenta centímetros de largo por diez cuarenta de ancho. Desde esta dirección, al Oeste, a los veintinueve metros cincuenta centímetros, otro pajar, que mide siete metros treinta centí-

metros de largo por diez ochenta de ancho. Partiendo de esta segunda casa, en dirección al Norte, a los sesenta metros, se encuentra una paridera de ochenta metros noventa centímetros de largo por quince y diez de ancho; su construcción es de piedra seca. Con un kilómetro de distancia, en dirección Sur, hay otra paridera de cuatro metros noventa centímetros de largo por ocho de ancho.

El caserío de Fuentefría lo constituyen una casa de dos pisos, de nueve metros y cincuenta centímetros de largo por ocho y setenta de ancho. Tiene tres habitaciones y cuadra en lo bajo y una en lo alto, con diferentes divisiones. Contigua a ésta se encuentra una paridera, en dirección al Norte, de doce metros cuarenta centímetros de largo por ocho y cuarenta de ancho, con su corral de entrada. También contigua a ésta hay una cuadra de vacas, de nueve metros cincuenta centímetros de largo por cuatro cuarenta de ancho, así como también una pequeña zahurda. Distante de ésta, en dirección al Oeste, se encuentra un pajar de nueve metros cuarenta centímetros de largo por seis noventa de ancho, con paredes de piedra seca. Otra casa, titulada «Los Casotes», distante de la anterior en dirección al Sur, treinta y ocho metros cuarenta centímetros, de dos pisos, que mide ocho metros sesenta centímetros de largo por nueve sesenta de ancho, con cuatro habitaciones, una cuadra en el bajo y una en lo alto. Contigua a la anterior existe una paridera, pajar con cinco metros y ochenta centímetros de largo por veintidós metros de ancho, y además un corral, con entrada, de cuatro metros y treinta centímetros de largo por diez y ocho cincuenta de ancho, a piedra seca.

Segunda

La mitad proindiviso de la mitad proindiviso de un jardín, sito en Cuenca, y su calle llamada del Cuerno, que ocupa una superficie de quinientas noventa y cinco varas cuadradas y que hacen quinientos siete metros cuatrocientos veinticinco milímetros, y linda: Saliente, casa que fué de las monjas Angélicas, hoy de don Juan Manuel Peñalver; Mediodía, camino y tierras de la heredad de Casa-Blanca, que va al molino de la Hoguera; Poniente, Santiago Guijarro Collado, y Norte, callejón sin salida.

Advertencias

Primera

Para cuyo acto que tendrá lugar ante la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de julio próximo, a las once y media de su mañana.

Segunda

Servirá de tipo para el remate la cantidad de ciento cincuenta mil pe-

setas, para la primera finca, y quince mil pesetas, para la parte de la otra, como setenta y cinco por ciento de los tipos por que salieron a primera subasta.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Cuarta

Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de dichas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

Nicolás Cortés

Ignacio Infante

(A.—1.065)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número dieciocho de los de esta capital,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria fueron promovidos en nombre de don Samuel Calvo Jordán, subrogado hoy en sus derechos don Joaquín Sánchez García, a quien representa el Procurador don Gregorio Francisco Gervás, contra don Gabriel García González, en reclamación de siete mil pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, de la siguiente

Finca

Solar situado en esta capital, paseo de la Esperanza, número cincuenta y tres, tercera Zona del Ensanche, barrio del Gasómetro, distrito de la Inclusa, que linda: al Oeste o fachada, en línea de dieciocho metros cincuenta y ocho centímetros, con el paseo de la Esperanza; derecha, entrando, al Sur, en línea de veintinueve metros setenta y cinco centímetros, con solares de que éste procede por segregación, propios de D. Francisco Alvarez González; izquierda, al Norte, en línea de veintinueve metros cuarenta centímetros, con casa de don Pablo Mateo, y por el testero, al Este, en línea de dieciocho metros cincuenta y nueve centímetros, con casa de don Manuel Dapena, cuyas líneas comprenden una superficie plana horizontal de quinientos cuarenta y nueve me-

tros cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil setenta y siete pies cincuenta y nueve centésimas de pie cuadrados.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de julio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de catorce mil pesetas, fijada al efecto en la escritura de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley determina.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y seis

El Secretario,
(Firmado)

José Ogando Stolle

(A.—1.061)

JUZGADO NUMERO 12

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número doce de esta capital, en autos de mayor cuantía promovidos en concepto de pobre por doña Valentina Pillado Rodríguez, contra don Rafael Calabuig Túrrez y el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, sobre reconocimiento de hija natural, se acordó la admisión de la demanda, mandando conferir traslado al demandado don Rafael Calabuig por medio de edictos, para que compareciera en autos en término de nueve días, personándose en forma, y en atención a su ignorado paradero, y habiendo tenido lugar dicho emplazamiento sin que se haya personado en los autos, se ha acordado hacerle un segundo por término de cinco días, con el apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que el emplazamiento de don Rafael Calabuig Túrrez pueda tener lugar, la presente se insertará en la «Gaceta de Madrid», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de igual clase de Cataluña, librándose a tal fin el oportuno exhorto.

Madrid, 19 de junio de 1936.—El Secretario, P. S., Emilio Esteban.

(C.—355)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar y Mora, en el expediente que se tramita para hacer efectiva por la vía de apremio el importe de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Confección, Vestido y Tocado a Lacoma, Sociedad Anónima, en reclamación formulada por Isabel Garrido y otra, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta,

De diferentes bienes muebles embargados al deudor y que se hallan en poder de don Mariano de Cristo Almazán, domiciliado en la calle de María de Guzmán, número cuatro.

Previniéndose a los licitadores:

Que los bienes muebles de que se trata salen a subasta por la cantidad de quinientas pesetas, en que han sido tasados.

Que para tomar parte en el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cuatro de julio próximo, a las once horas, habrán de consignar previamente en efectivo el diez por ciento de dicha cantidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Madrid, veinte de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
P. S.,

Vicente Romero

Juan de Hinojosa

(D.—132)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del número seis de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario promovidos por el Banco de España contra don Francisco González del Valle Fernández y don Francisco Javier González del Valle Alvarez, para hacer efectivo un crédito hipotecario de ciento cincuenta mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y en la cantidad de trescientas mil pesetas, tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, la siguiente

Finca

Una casa, sita en Madrid y su calle de Juan de Mena, en la que está señalada con el número tres moderno del tercer cuartel hipotecario, hoy Registro de la Propiedad del Mediodía, distrito municipal y judicial del Congreso, barrio del Buen Retiro, manzana L de los terrenos del Buen Retiro. Linda esta finca: por Norte o espalda, con jardines del Buen Retiro; por Sur o frente, con la calle de Juan de Mena; por Este o derecha entrando, con la casa número cinco de la misma calle, propiedad hoy de doña Camila Fabra, viuda de Vigo; y por Oeste o izquierda, con la casa número uno de la calle de Juan de Mena, propiedad de don Federico Villalba.

El solar sobre que está edificada es parte de los te-

rrenos denominados de l Buen Retiro, y tiene la forma de un cuadrilátero casi paralelogramo y cuyas líneas miden las longitudes siguientes: Primer lado, fachada a la calle de Juan de Mena, mide diecinueve metros con cincuenta y cuatro centímetros; segundo lado, medianería de la derecha, mide treinta y un metros con noventa y tres centímetros; tercer lado, línea del testero, mide diecinueve metros con cuarenta y tres centímetros; y último lado, medianería de la izquierda, que cierra el sitio uniéndose a la fachada, mide treinta y un metros noventa centímetros, cuyas líneas limitan una superficie de seiscientos veinte metros con nueve decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil novecientos ochenta y seis pies con noventa y siete décimos cuadrados. Consta de planta de sótanos, bajo, principal, segundo, tercero, cuarto y de bohardilla, resultantes de las armaduras.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso primero, se ha señalado el día veinte de julio próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo en que la casa sale a subasta.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo en que aquella sale a subasta.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia
interino,

(Firmado.)

(A.—1.064)

JUZGADO NUMERO 7

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en el Juzgado de primera instancia número 7, Secretaría de don Joaquín Argote Sagastume, promovidos por don Raimundo Montalvo de la Rubia, representado en concepto de pobre por el Procurador don Francisco Javier Dago y Sáinz, contra don Aniceto Andaluz y Lucas, sobre pago de seis mil pesetas de principal, importe de una letra de cambio, intereses, gastos y costas, hallándose dichos autos en la actualidad en período de ejecución de sentencia, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor López de Haro. Juzgado de primera instancia número 7. Madrid, 18 de junio de 1936. El anterior escrito, con el testimonio que se acompaña, a los autos correspondientes; teniéndose por comparecido en concepto de pobre, en nombre de don Raimundo Montalvo de la Rubia, al Procurador don Francisco Javier Dago, cesando el Procurador don Antonio Puig, que anteriormente representaba a dicho señor; y en méritos de lo que expone y solicita en dicho escrito de 16 del actual, y estimando de pertinente aplicación lo dispuesto en el artículo 1.455 de la ley de Enjuiciamiento civil, se declaran por vía de mejora, embargadas por el presente proveído, las rentas de la casa números 1 y 3 de la calle del Cuartel del pueblo de Navacerrada, cuya finca fué objeto de embargo en estos autos al demandado don Aniceto Andaluz Lucas, el 7 de junio de 1930, y en cumplimiento del artículo 1.450 de la misma Ley, se acuerda constituir en administración judicial el embargo de estas rentas, teniéndose por nombrado como administrador al propio ejecutante don Raimundo Montalvo de la Rubia, al cual, previa promesa de su fiel desempeño, se le pondrá en posesión del cargo, dándole a conocer a los arrendatarios u ocupantes de la finca, para que le reconozcan como tal administrador y a él únicamente le satisfagan las rentas, imponiéndole la obligación de rendir cuenta justificada de su gestión cada tres meses. Para que lo acordado tenga efecto, diríjase exhorto al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo. Notifíquese esta providencia por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de este Juzgado e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a doña Luisa y doña Clara Hurtado Aldaoz, como herederas del deudor don Aniceto Andaluz Lucas y a las demás personas que pudieran representar sus derechos, cuyos domicilios se desconocen, para que les conste lo acordado, y requiriéndoles para que, en el plazo de ocho días, manifiesten si se encuentran conformes con que don Raimundo Montalvo utilice en estos autos el beneficio de la defensa gratuita que le ha sido concedido por el Juzgado número 16 de esta capital, previniéndoles de que, si transcurriere ese plazo sin hacer manifestación alguna, se entenderá que prestan su conformidad. Lo manda y firma el señor Juez, de que certifico.—R. López de Haro.—Ante mí, Joaquín Argote (rubricados).

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a doña Luisa y doña Clara Hurtado Aldaoz, como herederas de don Aniceto Andaluz Lucas y a las demás personas que representen los derechos de éste, de domicilios desconocidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 18 de junio de 1936.—El Secretario judicial, Ante mí, Joaquín Argote.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. López de Haro.

(Núm. 1.874)

(C.—357)

ALMAGRO

En los autos que en este Juzgado se siguen a instancia de don Alvaro Castillo Arévalo, representado por el Procurador don Julián Arredondo, contra don Antonio García Mejía y don Ricardo Gómez Romero, que estuvieron representados por el Procurador que fué de estos Tribunales don Félix Reinoso Lumbreras, sobre des-

ahucio de la casa número 8 de la plaza de San Sebastián, de Calzada de Calatrava, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Pinillos.—Almagro, 10 de abril de 1935. Dada cuenta, hágase saber a los demandados don Antonio García Mejía y don Ricardo Gómez Romero, el fallecimiento del Procurador don Félix Reinoso Lumberras, que les representaba en estos autos, a fin de que, dentro del término de ocho días, habiliten otro Procurador que continúe en forma su representación, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, y para que tenga efecto dirijase la oportuna orden al Juez municipal de Calzada de Calatrava. Lo mandó y firma su señoría, y doy fe.—J. Pinillos.—Ante mí, A. Julio Pérez (rubricados).

Y siendo desconocido el actual domicilio del demandado don Antonio García Mejía, se le notifica la preinserta providencia por medio del presente edicto, a los fines acordados.

Almagro, 19 de junio de 1936.—El Secretario, A. Julio Pérez.—Visco bueno: El señor Juez de primera instancia interino (firmado).

(Núm. 1.872) (C.—356)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de quiebra necesario de don Patricio de León Sánchez, dueño que fué de la industria Tinte de Madrid, que estuvo establecida en la calle de Martínez Izquierdo, número 7, de esta capital, han sido nombrados Síndicos de la quiebra don Marcelino de León Sánchez, don Alfredo Porcuna Torrecilla y don Crescencio Arranz Valle, vecinos de esta villa de Madrid, domiciliados, respectivamente, en la glorieta de Luca de Tena, 10, calle de Agustín Durán, 11, y paseo de Atocha, 23.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los acreedores del quebrado, que dejaron de concurrir a la Junta celebrada para la elección de dichos Síndicos, a fin de que, si tuvieran que impugnar el nombramiento de los tres o de alguno de ellos, lo hagan ante este Juzgado de primera instancia número 10, en que se sigue la quiebra, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid, a 16 de junio de 1936.—El Secretario, Cándido García.—El Juez de primera instancia (firmado).

(Núm. 1.877) (C.—359)

JUZGADO NUMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera instancia número 1 de esta capital, por providencia dictada en esta fecha en los autos promovidos por doña Concepción González Yáñez con don Francisco Sancho Martín, sobre divorcio, ha acordado se cite nuevamente, por segunda vez, por medio de esta cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a don Francisco Sancho Martín, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 4 de julio próximo, a las once horas, a fin de prestar confesión en juicio, diligencia solicitada por la parte actora, previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones que se pre-

sentaren y fueren declaradas pertinentes.

Madrid, 22 de junio de 1936.—El Secretario, P. S. (firmado). (Núm. 1.875) (C.—358)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En el expediente de faltas seguido por este Juzgado, bajo el número 962 de 1935, sobre escándalo contra Marcelino Blanco Uria, se ha mandado emplazar a doña María de la Paz Simón Gómez por medio de la siguiente

Cédula de emplazamiento

El señor Juez municipal número 20, de los de esta capital, en providencia dictada el día tres de enero de mil novecientos treinta y seis, en el expediente de faltas número 962 de 1935, sobre escándalo en virtud de apelación interpuesta contra la sentencia en el mismo dictada, ha mandado se emplaze a doña María de la Paz Simón Gómez, para que en el término de cinco días se personase ante el Juzgado de instrucción número 20, para personarse en el indicado recurso, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, con arreglo a derecho, si no lo verifica.—Madrid, 13 de junio de 1936.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a doña María de la Paz Simón Gómez, expido la presente en Madrid, a 13 de junio de 1936, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.—El Secretario (firmado).

(Núm. 1.805) (B.—837)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado municipal número siete se tramitan bajo los números doscientos veinticuatro de orden y seiscientos diecinueve general del año mil novecientos treinta y seis, a instancia del Procurador don Carlos Salas Sánchez Campomanes, como apoderado de la Editorial Reus, Sociedad Anónima, contra don Ricardo Domínguez Sánchez, sobre reclamación de quinientas diecinueve pesetas, intereses legales y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a primero de junio de mil novecientos treinta y seis, el señor don Ernesto Ballenilla Espinal, Juez municipal suplente número siete, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido a instancia de don Carlos Salas Sánchez Campomanes, mayor de edad, Procurador, de esta vecindad, en concepto de apoderado de la Editorial S. A. Reus, contra don Ricardo Domínguez Sánchez, también mayor de edad, vecino de esta capital, sobre pago de quinientas diecinueve pesetas, resto del precio de la compra de varias obras, intereses legales y costas,

Fallo

Que declarando confeso al demandado don Ricardo Domínguez Sánchez en la certeza de la deuda reclamada, le debo condenar y condeno a que

tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a la demandante Editorial Reus, S. A., o a quien legítimamente le represente, la suma de quinientas diecinueve pesetas por los conceptos que la demanda comprende, con más el interés legal de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, a razón del cinco por ciento anual, con expresa imposición de costas a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada en los estrados del Juzgado, a no ser que se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro y Puga (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, en el mismo día hábil de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Rafael Marín (rubricado). Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Ricardo Domínguez Sánchez y de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario, (Firmado.) (A.—1.062)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

CHINCHON

Sánchez Alvarez (Clemente), de treinta años de edad, casado, jornalero, natural de Sotillo de la Adrada, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, se le hace saber haberse dejado sin efecto su procesamiento, decretado en auto de 18 de febrero último, en sumario número 23 de 1936, por hurto de verduras, instruido por el Juzgado de Chinchón.

(Núm. 1.801) (B.—840)

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama al procesado Angel Fernández Rancano, de treinta y dos años, soltero, carpintero, hijo de Eduardo y Josefa, natural de Madrid, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser emplazado para ante la Superioridad y ser reducido a prisión en causa que se le sigue por robo, número 54 de 1935.

(Núm. 1.802) (B.—838)

JUZGADO NUMERO 5

Pérez Fernández (José), de treinta años de edad, natural de Murcia, hijo de José y de María, casado, empleado, domiciliado últimamente en la calle de Alonso Cano, 32, cuyo actual paradero se desconoce, procesado por estafa en causa número 245 de 1934, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 5, de Madrid.

(B.—818)

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama a Juan Torres Fernández, de veintiséis años de edad, soltero, mecánico, natural de Madrid y vecino del Puente de Vallecas, domiciliado últimamente en Pablo Rada, 20, cuyo actual paradero se desconoce, para que, en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario número 250 de 1935, por tentativa de robo.

(Núm. 1.831) (B.—849)

ALICANTE

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta ciudad,

Por el presente edicto se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Alicante y Madrid, así como en la «Gaceta de Madrid», con referencia al procesado Domingo Salgado Martín, de veinticinco años de edad, hijo de Pedro y de Isabel, natural y vecino de Madrid, por haber sido capturado dicho individuo en Madrid.

(B.—851)

JUZGADO NUMERO 10

Rodríguez López (Juana), natural de Gijón, de estado soltera, profesión sus labores, de veintiséis a veintiocho años, hija natural de María, domiciliada últimamente en la carretera de Toledo, número 17, bajo, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 10 de esta capital, con objeto de ser reducida a prisión, que le ha sido decretada por la Superioridad en el rollo dimanante del sumario que se tramitó por este Juzgado bajo el número 174 de 1935.

(B.—850)

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACION

Autorizada esta Dirección general por Orden ministerial de fecha 15 del actual para la contratación mediante subasta pública el suministro de 380.000 rollos de papel-cinta para aparatos telegráficos de varias clases, por la cantidad máxima total de 171.527,75 pesetas, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta, el cual se publica con la anticipación que previene la vigente

ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 20 de junio de 1936.—El Director general, Cayetano de la Jara.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la contratación del suministro de 190.000 rollos de papel-cinta para aparatos telegráficos Hughes-Morse; 160.000 para Baudot-Morkrum; 2.000 para transmisor automático Baudot; 9.000 para perforador Creed; 11.000 para receptor perforador Creed, y 8.000 para traductor Creed y Siphon registrador, con destino a las estaciones telegráficas del Estado.

Generales y económicas

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la Ley de 14 de febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.ª de julio de 1911. No se admitirán, por lo tanto, en esta primera subasta más que proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 17 de julio de 1936, a las once horas, en el salón de actos de este Ministerio, presidida por el Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicación o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección 8.ª (Construcciones), del de la Sección 9.ª (Adquisiciones), del Abogado del Estado, como asesor jurídico, del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y del Notario, que levantará el acta correspondiente. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de proposiciones.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel de sexta clase, de 4,50 pesetas, y redactadas con arreglo al modelo que al final de este pliego se inserta, serán entregadas, en sobre cerrado, al Presidente de la Junta de subasta, a partir del momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, que serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para acreditar su personalidad se presenten por los licitadores.

El cambio de una palabra por otra o su omisión en las proposiciones, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desecharla.

Para que sean admitidas habrán de presentar los licitadores, en pliego aparte:

I. El resguardo de la Caja general de Depósitos o de sus Sucursales de provincias, acreditativo de haber consignado la cantidad de 10.000 pesetas, indispensable para poder tomar parte en esta licitación, pudiendo hacerse este depósito en metálico o en valores de la Deuda pública.

Si el depósito se hiciese en efectos públicos, se computarán los valores por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior a la fecha de su constitución, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 29 de agosto de 1876, a no ser que por la ley de Emisión de los que se trate se autorice su admisión por todo su valor.

II. La cédula personal corriente del licitador o apoderado, que le será devuelta seguidamente.

III. Recibo o documento equivalente, que acredite haber satisfecho el importe del último trimestre de la

contribución industrial o de comercio, y la de Utilidades, si se tratara de Sociedad obligada a tributar por este impuesto.

IV. Documento justificativo de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1921, referente a Retiros obreros.

V. Certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asista a la licitación, haciendo constar que no forman parte de ella ninguna de las personas comprendidas en las prescripciones del Real decreto número 2.413, de 24 de diciembre de 1928.

VI. Certificado de productor nacional o copia debidamente autorizada del mismo.

Serán desechadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

4.ª Las proposiciones deberán hacerse por el total del material objeto de esta subasta.

5.ª La adjudicación provisional se hará a favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, resulte la más económica, puesto que el material ofrecido deberá reunir las condiciones facultativas que más adelante se indican.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente. Como trámite previo a la adjudicación definitiva se someterá la subasta a informe y propuesta de la Junta de adquisiciones, constituida por Orden ministerial de 13 de marzo de 1935.

6.ª En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique al contratista la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso el 10 por 100 del importe total del material adjudicado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta o actas; los de otorgamiento de escritura y dos copias de ésta, que se remitirá a la Dirección general; el pago del impuesto de Derechos reales y timbre, y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista a quien se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la «Gaceta de Madrid», BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y «Diario Oficial de Comunicaciones», sin cuyo requisito no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la con-

dición anterior podrá hacerse en metálico o en valores de la Deuda del Estado, con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen sean admisibles por todo su valor nominal, acompañándose al resguardo la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

8.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiese que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

9.ª La entrega del material subastado deberá efectuarse antes de los cuatro meses siguientes a la fecha en que se hubiese hecho la notificación de la adjudicación definitiva, verificándose dicha entrega en los Almacenes de Telégrafos y en las proporciones que a continuación se indican.

ALMACENES	TRANSMISOR		RECEPTOR		TRADUCTOR	
	HUGHES MORSE	BAUDOT MORKRUM	GREED	GREED Y SIPHON	GREED	GREED Y SIPHON
Barcelona	25.000	25.000	—	—	—	—
Córdoba	25.000	25.000	—	—	—	—
Madrid, Dirección general	80.000	50.000	2.000	9.000	11.000	8.000
Palencia	25.000	25.000	—	—	—	—
Zaragoza	35.000	35.000	—	—	—	—
Totales	190.000	160.000	2.000	9.000	11.000	8.000

10. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del papel. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias.

11. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el material que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente hasta ser colocado por su cuenta en los Almacenes de Telégrafos que se citan en la cláusula novena.

El Contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presentarlo el Contratista por sí o por delegación, entendiéndose que de no hacer uso de este derecho se confor-

ma con el resultado de dicho reconocimiento.

La recepción de este material en fábrica, o su entrega en los almacenes que se citan en la condición 9.ª será intervenida por el representante que designe el Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de 3 de marzo de 1925.

12. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultare alguno que no cumpliera con las condiciones del contrato, el Contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

13. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del Contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando

sujeto el Contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

14. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son:

Hughes-Morse, 372,40 pesetas el millar de rollos; Baudot-Morkrum, 332,50 pesetas el millar de rollos; transmisor automático Baudot, 2.180 pesetas el millar de rollos; Perforador Creed, 1.671,32 pesetas el millar de rollos; Receptor perforador Creed, 1.947,05 pesetas el millar de rollos, y reductor Creed y Siphon, 844,04 pesetas el millar de rollos, quedando contraída en los libros correspondientes que obran en la Ordenación de Pagos del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo quinto de la Ley de 19 de marzo de 1912, la cantidad de 171.527,75 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo 16, concepto noveno de la Sección séptima del presupuesto correspondiente al primer trimestre del año actual.

15. El Contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten, referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar a aquellos que puedan producir la muerte o incapacidad de los obreros en cualquiera de

las entidades que autoriza el artículo 41 de la Ley de 8 de octubre de 1932, garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etcétera, viniendo obligado, con arreglo al artículo 67 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en el suministro, el cual se ajustará a los requisitos que determinan los artículos 68 al 71 de la misma Ley, quedando sometido a las jurisdicciones administrativas y contenciosoadministrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. El importe del material admitido en definitiva se satisfará al Contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, abonándose su importe con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 16, concepto 9.º, de la Sección 7.ª del presupuesto correspondiente al primer trimestre del año actual.

17. El Contratista queda obligado a satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecido o que en lo sucesivo se establezcan.

18. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y las disposicio-

nes especiales sobre contratación administrativa y, en defecto de éstas, las reglas del derecho común.

19. Verificada la recepción total, y acordado el pago del material, se devolverá al Contratista la fianza definitiva.

Nota

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de junio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de febrero de 1907, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía de 8 de septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Producción nacional antes citada.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onero-

sa en más del 10 por 100, computados sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En tal caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario habrá de designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el Contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Condiciones facultativas

1.º El papel cinta para aparatos perforador, receptor perforador y tra-

ductor Creed y Siphon registrador, será de color blanco, y el de perforador, apergaminado e impregnado con aceite mineral refinado; el de los aparatos Hughes-Morse y Baudot-Morkrum será blanco, ligeramente azulado, y el de transmisor automático Baudot será semitransparente, apergaminado y de color blanco azulado.

El espesor que deberá tener el papel cinta será el siguiente: de 0,07 mm., para Hughes-Morse y Baudot-Morkrum; de 0,08 mm., para traductor Creed y Siphon; de 0,105 mm., para perforador y receptor perforador Creed, y de 0,065 mm., para transmisor automático Baudot; admitiéndose en todos una tolerancia no superior a un cinco por ciento.

El ancho que deberá tener el papelcinta será el siguiente: 12 mm., para Hughes-Morse, perforador, receptor-perforador, traductor Creed y Siphon registrador; 9,7 mm., para Baudot-Morkrum, y 17 mm., para transmisor automático Baudot, con una tolerancia del 2 por 100 en este último.

En el papel para perforador, receptor-perforador y traductor Creed y Siphon, la cinta que forma cada rollo será continua en toda su longitud, sin empalmes ni uniones de ninguna clase, con los bordes rigurosamente rectilíneos y paralelos, y estará exento de rebabas, granulaciones, manchas y asperezas, y presentará una superficie perfectamente lisa.

En el de Hughes-Morse y Baudot-Morkrum, traductor Creed y Siphon, la clase y el satinado de su superficie ha de ser tal que, sin correrse la tinta impresora, la seque con rapidez. La cinta de papel no se abarquillará al secarse después de haber sido mojada.

En el de transmisor automático Baudot, la calidad será tal que una vez perforada la cinta deberá admitir, al menos, dos pasos consecutivos por

sar a las enfermas acogidas a la Casa de Maternidad, próxima a los mencionados solares.

937. Desestimar instancia de don José Soto Burgós, Director Gerente de «Sicalor», S. A., ofreciendo quemadores automáticos de su fabricación, en razón a lo manifestado en su informe por el señor Arquitecto Jefe, y a que recientemente se ha efectuado un concurso para la instalación de quemadores de aceite pasado, siendo admitidos los pliegos presentados al efecto y terminado ya el plazo de presentación de los mismos.

938. Devolver al Banco Popular de los Previsores del Porvenir los valores que amparaban la parte proporcional de fianza de las obras de construcción de los pabellones de Lavadero y desinfección, Oficinas de entrada y Portería del Instituto Psiquiátrico de Alcalá de Henares, de cuyas obras es contratista don Bernardo Adarbe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Pliego de condiciones por que se rige la contrata y no haberse presentado reclamación alguna contra dicha devolución, subsistiendo, no obstante, las obligaciones y obligaciones que constan en las actas de recepción definitiva correspondientes, ya aprobadas por esta Comisión Gestora.

939. Declarar desierta, por falta de licitadores, la segunda subasta para contratar las obras de construcción de los artículos primero y segundo (explanación y obras de fábrica) del camino provincial de la carretera de Aranjuez a Brea a la de Colmenar de Oreja vincial de la carretera de Aranjuez a Brea a la de Colmenar; y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizarla por el sistema de administración.

940. Adjudicar definitivamente a don Julio López Masegosa la subasta para la ejecución de las obras de los artículos primero y segundo (explanación y obras de fábrica) de construcción del camino provincial de Arganda al Puente de San Martín de la Vega en la cantidad de 42.000 pesetas, y requerirle para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

941. Adjudicar definitivamente a don Julio López Masegosa la subasta para la ejecución de las obras de los artículos primero y segundo (explanación y obras de fábrica) de construcción del ca-

917. Aprobar la moción de la Presidencia, proponiendo la adquisición de 1.000 ejemplares del folleto editado por la revista «Archivos de Neurobiología», que contiene la memoria descriptiva del Instituto Psiquiátrico de Alcalá de Henares, cuyo importe, de 1.875 pesetas, se abonará con cargo a la consignación que, previo informe de Intervención, se señale por la Comisión de Hacienda.

918. Aprobar la moción de la Presidencia, proponiendo la ampliación de alumnos pensionados externos por esta Diputación en el Colegio Nacional de Ciegos y Sordomudos, y gestionar de éste y del de Amormales la concesión, si es posible, de plazas gratuitas, o, en su defecto, becas, y que pase a la Comisión de Hacienda para que fije el crédito de que puede disponerse para estas atenciones.

919. Quedar enterada del Decreto de la Presidencia, designando a don Lino Rico Hernández, mozo portero interno del Pabellón de Cirugía Infantil, con carácter definitivo y haber anual de 1.500 pesetas, y demás condiciones propias del expresado cargo.

920. Que los haberes correspondientes a los Auxiliares administrativos cuyo nombramiento de numerarios fué acordado en sesión de 15 del actual, se satisfagan con cargo al concepto número 27 del capítulo V, «Otras remuneraciones o jornales del personal adscrito a los servicios de mecanización, empadronamiento, administración y cobranza» del presupuesto.

921. Declarar de abono, con cargo a «Imprevistos», del presupuesto, la cantidad de 2.500 pesetas, importe calculado de los gastos que han de realizarse con motivo del homenaje que el día 30 del actual ha de celebrarse en el Colegio Pablo Iglesias en memoria de Pablo Iglesias.

922. Declarar de abono, con cargo a «Imprevistos», del presupuesto, a la casa Martinho, la cantidad de 1.284,80 pesetas, importe de los caramelos suministrados, y que fueron repartidos entre los acogidos en los colegios provinciales con motivo de la fiesta celebrada el día 14 del actual, para conmemorar el aniversario de la República.

923. Conceder, con cargo a «Imprevistos», del presupuesto, la cantidad de 200 pesetas, a favor de la Asociación de Mujeres Republicanas, con destino al reparto de cunas que organiza entre fami-

el transmisor automático sin alteración de las perforaciones.

2.ª Las longitudes y cargas mínimas de ruptura serán: de 4.250 metros, para el papel para Hughes-Morse Baudot-Morkrum; cinco kilogramos, para perforador Creed; 4,5 kilogramos, para receptor - perforador Creed, y 3,5 kilogramos para traductor Creed y Siphon registrador. En el transmisor automático Baudot, el módulo de rotura será de 5.000 metros. Los ensayos se verificarán con probetas de quince centímetros de longitud.

3.ª La cinta estará arrollada sobre un anillo de cartón fuerte, de distinto color al de aquella, de cuatro milímetros de espesor, y el corte de los rollos deberá ser perfectamente limpio, presentando una superficie completamente lisa. El diámetro interior del rollo así formado será de 30 mm. para Hughes-Morse y Baudot-Morkrum, y de 50 milímetros para los restantes, y el exterior, de 126 a 130 mm. para Hughes-Morse y Baudot-Morkrum, de 200 a 205 milímetros para transmisor automático Baudot, de 190 a 200 mm. para perforador Creed y de 180 a 190 mm. para receptor-perforador y traductor Creed y Siphon registrador.

4.ª El peso de cada rollo será de 130 gramos para los de Hughes-Morse, de 110 gramos para Baudot-Morkrum, de 320 a 360 gramos para perforador Creed, de 245 a 275 gramos para los de receptor-perforador y de unos 300 gramos para los de traductor Creed y Siphon registrador.

En los de transmisor automático Baudot, la longitud de la cinta contenida en cada rollo será de 375 a 380 metros.

5.ª El arrollamiento de la cinta estará perfectamente apretado, resistiendo sin deformación una presión sobre las capas centrales de tres kilogramos en el sentido del eje. En las

de perforador, receptor-perforador y traductor Creed y Siphon cada rollo llevará en su interior un disco macizo de madera que asegure su indeformabilidad.

A fin de facilitar la fabricación este disco puede ser sustituido por un mandril de madera común a todos los rollos de un paquete.

6.ª La cinta para receptor-perforador Creed deberá estar perforada exactamente por su centro y de un extremo a otro por una línea de orificios circulares, sin presentar en los bordes la menor rebaba ni aspereza, teniendo cada uno un diámetro 1,17 metros, distribuidos de tal forma que existan cien orificios perfectamente equidistantes por cada 254 metros, y la calidad del papel será tal que, sometido a las perforaciones del aparato, resulten los orificios limpios y sin rebabas, y que después de lograda una correcta traducción de las señales admita dos pasos consecutivos por el traductor sin que se alteren las perforaciones.

7.ª A diez metros del extremo interior de cada rollo correspondiente a perforador, receptor-perforador, traductor Creed y Siphon registrados, el papel deberá llevar una señal uniforme de advertencia en tinta rosa, desprovista de sustancias tóxicas, de un largo mínimo de 1,5 metros.

8.ª Si al efectuar en fábrica el reconocimiento de la totalidad de las partidas a que se refiere la condición 11 de las generales y económicas del presente pliego resultase que más de un cinco por ciento de los rollos ensayados de cada clase de papel no reuniese las condiciones indicadas, se rechazarán toda la partida, sin que el Contratista tenga derecho a reclamar el importe del material inutilizado.

9.ª Los rollos de Hughes-Morse, Baudot-Morkrum y aparatos Creed y Siphon registrador, se presentarán en paquetes de veinticinco y emba-

dos en cajones de veinte paquetes los de Hughes-Morse y Baudot-Morkrum, y en cajones de diez paquetes los de Creed y Siphon registrador; los rollos para transmisor automático Baudot se presentarán en paquetes de diez y embalados en cajones de diez paquetes. Los envases quedarán a beneficio de la Administración.

Modelo de proposición

«Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» (de tal fecha), BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid número ... y «Diario Oficial» de Comunicaciones» número ..., dentro de los Almacenes que en aquel se indican 190.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Hughes-Morse a (tantas) pesetas el millar; 160.000 para Baudot-Morkrum a (tantas) pesetas el millar; 2.000 para transmisor automático Baudot a (tantas) pesetas el millar; 9.000 para perforador Creed a (tantas) pesetas el millar; 11.000 para receptor-perforador Creed a (tantas) pesetas el millar, y 8.000 para traductor Creed y Siphon registrador a (tantas) pesetas el millar, que hacen un total de (tantas) pesetas, cuyo material será elaborado en (tal o tales) fábricas.

(Fecha, firma y domicilio.)»

(O.—686)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIOS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908, serie D, número 2.311, vencimiento de primero de octubre de 1935, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen

los presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 22 de junio de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

(Núm. 1.847)

(G.—828)

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1935, vencimiento de 15 de noviembre de 1935, serie A, número 121.094, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallase el presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 17 de junio de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

(Núm. 1.800)

(G.—801)

ANUNCIO

Don Manuel Fernández, propietario del establecimiento de ultramarinos sito en la calle de Vallehermoso, número 76, cede el mismo con todos sus derechos y enseres a Romero (Hermanos).

Lo que pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho de hacerlo con arreglo a la Ley. (A.—1.066)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

lias modestas, para conmemorar el éxito electoral obtenido el 16 de febrero pasado por el Frente Popular.

Sesión del día 6 de mayo de 1936

924. Autorizar al Director del Colegio Pablo Iglesias para que, con asesoramiento del Letrado de la Corporación, pueda promover e incoar expediente de cambio de apellidos de los colegiales que los lleven indicadores de origen desconocido.

925. Quedar enterada del acuerdo del Ayuntamiento de esta capital resolviendo aplicar contribuciones especiales para la ejecución de las obras de pavimentación en la calle de Sáinz de Baranda y de haber asignado cuota de 29,15 pesetas a la Corporación, como propietaria del solar que linda con la expresada vía en fachada de 11,60 metros.

926. Disponer el archivo del expediente sobre censo del mayorazgo de doña Josefa Zurfide, por aparecer redimido en 14 de enero de 1864.

927. Conceder a la operaria de mecanización, Gloria Ruiz Tejedo, el descanso legal solicitado, toda vez que se acompaña la certificación facultativa exigida para el reconocimiento del derecho a descansar antes del parto.

928. Desestimar instancia de don Antonio Moya Gastón, solicitando le sea declarada de abono la cantidad de 24.060 pesetas, por reconocimiento de 802 dementes del Hospital provincial, por las mismas razones que se denegó el acuerdo de 20 de marzo de 1934, análoga petición de don Antonio Duque Sampayo, o sea por estimar que esta Diputación no se halla en la obligación legal de satisfacer la cantidad reclamada.

929. Conceder el ingreso en el Colegio de las Mercedes a las niñas Julia y María del Pilar Díaz López, Magdalena Mariat Sigüenza, María Isabel Francisco Medina, Clotilde Rodríguez Lozano, Angeles Moreno Rueda, Vicenta Martínez García y Pilar Basilisa Iglesias Moreno, números 1.600, 1.601, 1.602, 1.607, 1.608, 1.610, 1.611 y 1.612, respectivamente, del Registro de turnos y cuando éste les corresponda con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

930. Declarar de abono a Josefa Martín Rebollar la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que como acogida que fué del Colegio de las Mercedes le correspondió en la extracción de 11 de mayo de 1932, por justificar, con el acta que acompaña, haber contraído matrimonio.

931. Ampliar durante el presente mes de mayo el plazo de amnistía para la obtención de cédulas personales en la capital y provincia.

932. Clasificar debidamente y eximir de penalidad a don Pedro Alonso Sañudo, don José Sanz Trujillo, don David Cobo Sánchez, don Alejandro Fernández del Valle, doña Mercedes Herencia Crespo, don Fernando Chinarro Velasco y don Bernardo Santamaría Barrera.

933. Aprobar proyecto de las obras de construcción de un frontón doble en el Colegio Pablo Iglesias, importante 16.922,80 pesetas, con cargo al concepto número 314 del vigente Presupuesto de gastos, titulado «Para obras diversas de conservación y reparación», del referido establecimiento, sin perjuicio de que, si en el transcurso del año se justificase era necesario, se tramite expediente de suplemento de crédito para la partida anteriormente mencionada, y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para que realice estas obras por administración.

934. Aprobar el proyecto para obras de habilitación de dos cuartos de viviendas en la planta primera del pabellón de las mismas en el Colegio Pablo Iglesias, importante 22.286,71 pesetas, y que pase el expediente a la Comisión de Hacienda para que se habilite el crédito necesario al efecto.

935. Desestimar la instancia de don Juan Hernández Monje, en la que solicita permiso para la instalación de atracciones en los solares de la antigua Inclusa, por las molestias que podrían ocasionar a las enfermas acogidas a la Casa de Maternidad, próxima a los mencionados solares.

936. Desestimar la instancia de don Sixto Rodríguez Morales, en la que solicita permiso para la instalación de atracciones en los solares de la antigua Inclusa, por las molestias que podrían cau-